



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00129-00**
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL SUÁREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
- POLICÍA NACIONAL - TRIBUNAL
MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN
MILITAR Y DE POLICÍA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: Auto - Admisión Demanda.

El señor Juan Gabriel Suárez Hernández, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, con el fin de que se declare la nulidad de las decisiones administrativas que lo retiraron del servicio activo, por disminución de la capacidad psicofísica.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por el señor Juan Gabriel Suárez Hernández, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las entidades accionadas y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que las entidades accionadas puedan contestarla, allegar el

correspondiente expediente administrativo, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase a la Dra. Roxana Turizo Arrieta como apoderada del demandante, en los términos del poder que le fue conferido¹.

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51eedb6f1fc883347de4062d5b314d4bb99fc802c7a44b23bc65babc
558c80b

Documento generado en 02/11/2021 03:29:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a la abogada: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.